

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de mayo de 2021.- Paso el presente proceso a despacho informado que se emitió auto corriendo traslado del recurso de reposición presentado, sin tener en cuenta que éste ya se había resuelto en auto dictado el 2 de febrero de 2021. Sírvase resolver.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1238
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOIM SAS – aristizabalm@yahoo.com
Apoderado: Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA = morenorepresentacionessas@gmail.com
Demandado: PAUTAME SAS – ricardopena@pautame.com
Apoderado: Dr. JOSÉ EUSEBIO MORENO – asojuridicamoreno@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200053500**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Recurso de Reposición ya había sido resuelto el pasado 2 de febrero de 2021 por medio del Auto No. 205, esta unidad judicial en procura de corregir el error presentado, y de conformidad con las facultades atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem, a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, y no violar el debido proceso.*

Consecuente con lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto que corrió traslado, observando además la necesidad de citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., en concordancia a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **720 del 18 de marzo de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día jueves **17 de junio de 2021** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 372 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- Pagaré No. 01 suscrito el 25 de marzo de 2018.
- Carta de Instrucciones para llenar el referido Pagaré.
- Contrato de Arrendamiento de elementos publicitarios.
- Promesa de Contrato de Compraventa.
- Contrato de Compra-venta de derechos radicados en una promesa de compra – venta.
- Cesión de posición contractual de promesa de compraventa de bien inmueble Casa 22 conjunto residencial Ramansos del Jordan Primera Etapa.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1. DOCUMENTAL

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PAUTAME S.A.S.
- Promesa de Contrato de Compraventa.
- Contrato de Arrendamiento de Elementos Publicitarios.
- Certificación del valor adeudado.
- Relación de publicidad entregada a diciembre 3 de 2018.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

TERCERO. ADVIÉRTASE a las **partes** que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76947cdacd89b2e7edb6188db4f9aae81587ddd80660ff52916a38e13afbdd7**

Documento generado en 10/05/2021 04:10:13 PM